

RESOLUCION No. 91.A.DIC.277

DR. CESAR AYALA RUSSO
INTELENDE DE COMPAÑIAS DE ANBATO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Tercero del cantón Ambato el 24 de noviembre del 2001 con la solicitud para su aprobación;

Que el departamento Jurídico mediante memorando No. SC.ICA.DJ.01.819 de 4 de diciembre del 2001 ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADI-00383 de 13 de noviembre de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA. con domicilio en Riobamba en los términos constantes en la referida escritura de constitución; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Riobamba.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Tercero del cantón Riobamba tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Riobamba, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Ambato a 5 de diciembre del 2001.


DR. CESAR AYALA RUSSO
INTELENDE DE COMPAÑIAS DE ANBATO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON - RIOBAMBA

RIOBAMBA - ECUADOR
R.U.C. 0600441919001



DIRECCION: Pasaje El Espectador 22-40 y Av. Daniel León Borja Telfs.: 2956996 - 2963476 Fax: 2963107

NUMERO:1282

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

HOJA:1/7

~~El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, atendiendo la~~
petición constante del Oficio No. 0000056 de 14 de Enero del 2005, y recibida
por el suscrito Registrador el 18 de Enero del 2005, presentada por el Dr. Paul
Ocaña Soria, INTENDENTE DE COMPANIAS SEDE AMBATO, Certifica: QUE previa revisión
de los correspondientes libros índices de Mercantil de este Depacho, se ha
encontrado la inscripción de la escritura de constitución de Compañía de
Responsabilidad Limitada TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA. cuyo tenor
es como sigue: "TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) En Riobamba, siete de
Diciembre del dos mil uno.- La Señora MARIA ELENA ANDRADE ORTEGA, solicita la
incripción de la escritura pública de constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA., celebrada
el veinte y cuatro de Noviembre del año dos mil uno, ante la Notaria Pública
Tercera del Cantón Riobamba, Doctora Elba Fernández Cando, la misma que copiada
literalmente es del tenor que sigue: " SENOR NOTARIO: En el Registro de
escrituras públicas a su cargo, sírbase incorporar una que contenga la
constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LOS SOCIOS.- Otorgan la presente escritura
pública, y manifiestan su voluntad de constituir la compañía los señores MARIA
ELENA ANDRADE ORTEGA, MERCY JAQUELINE OBREGON SANCHEZ, ROSA ENRIQUETA ANDRADE
ORTEGA, ANTONIETA DEL ROCIO MENESES PAREDES, MARCIA DOLORES MINO CASCANTE,
EDUARDO HUMBERTO ORTEGA SILVA, LUIS RAMIRO PAZMIGO ANDRADE, soltero, WILSON
RAMIRO SANCHEZ VALVERDE, IVAN ERNESTO LUNA CARGUA, divorciado, PABLO VINICIO
RIVADENEIRA BARRIONUEVO, NORMA GRACIELA COLCHA LLANCA Y DOCTOR CLAUCO FERNANDO
SALAZAR ALMEIDA, de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para
contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La
Compañía se denominará TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA., de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba,
provincia del Chimborazo.- TERCERA.- DURACION.- El plazo de duración de la
Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de
este contrato en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ampliarse o restringirse
en cualquier tiempo de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley
de Compañías, de los estatutos o por disposición que adopte la Junta General de
Socios.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: 1.-
Transporte Urbano de pasajeros en buses en la ciudad de Riobamba; 2.-
Instalación de estaciones de servicio de comercialización de combustibles
derivados del petróleo en general.- 3.- Importación y comercialización de
vehículos, repuestos, llantas y todos los productos, equipos y maquinarias
relacionadas con la industria automotriz; 4.- Asociarse y/o fusionarse con otra
u otras empresas nacionales o extranjeras; 5.- Representación de firmas
comerciales nacionales o extranjeras, importación y exportación, compra, venta
de mercaderías de todo tipo y de bienes relacionados con el objeto social de la
compañía; 6.- Adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de
obligaciones, así como suscribir cualquier tipo de actos o contratos sean
civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social,
sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. La compañía no
podrá realizar actividades a las que se refiere la Ley de Regulación Económica y
Control del Gasto Público.- QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (Us. 400,00) dividido en cuarenta
participaciones sociales, iguales e indivisibles de un valor de diez dólares
cada una de ellas. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un
cincuenta por ciento, el saldo restante, se cancelará en el plazo de un año
contado desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro
mercantil, conforme consta del certificado de apertura de cuenta de integración
de capital que se agrega a la presente escritura en calidad de documento

habilitante, de conformidad con el siguiente detalle:- SOCIO.- PARTICIPACIONES SUSCRITA.- CAPITAL SUSCRITO.- CAPITAL PAGADO.- CAPITAL A PAGARSE.- Maria Andrade.- 13 de US. 10,00 c/u.- US. 140,00.- US. 70,00.- US. 70,00.- Mercy Obregón.- 1 de US. 10,00 c/u. Rosa Andrade O. 3 de US. 10,00 c/u.- US. 30,00.- US. 15,00.- US. 15,00.- Antonieta Meneses.- 1 de US. 10.- US. 10.- US. 5,00.- US. 5,00.- Marcia Miño.- 1 de US. 10,00.- US. 10,00.- US. 5,00.- US. 5,00.- Eduardo Ortega.- 1 de US. 10,00.- US. 5,00.- US. 5,00.- Luis Pazmiño.- 1 de US. 10,00.- US. 5,00.- US. 5,00.- Wilson Sánchez.- 1 de US. 10,00.- US. 10,00.- US. 5,00.- US. 5,00.- Iván Luna.- 1 de US. 10,00.- US. 10,00.- US. 5,00.- US. 5,00.- Pablo Rivadeneira.- 1 de US. 10,00.- US. 10,00.- US. 5,00.- US. 5,00.- Norma Colcha.- 1 de US. 10,00.- US. 10,00.- US. 5,00.- US. 5,00.- Glauco Salazar A., 14 de US. 10,00.- US. 140,00.- US. 70,00.- US. 70,00.- TOTALES.- 40 de US. 10,00 c/u.- US. 400,00.- US. 200,00.- US. 200,00.- SEXTA.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción de sus aportes sociales. No se tomarán resoluciones tendientes a disminuir el capital social, si eso implicare la devolución a los socios, de parte de las aportaciones hechas y pagadas; excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de seu aporte. El socio tiene derecho de ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere.- SEPTIMA.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable, será suscrito por el Presidente y el secretario de la compañía, establecerá el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones sociales serán iguales, acumulativas e indivisibles.- OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de capital social. La cesión se realizará por escritura pública, debiendo el Notario incorporarlo al protocolo e insertar en la escritura el certificado del representante de la compañía, que acredite el cumplimiento del requisito antes referido. En el libro respectivo de la Compañía, se inscribirá la cesión correspondiente. La participación de cada socio es transferible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles.- NOVENA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por cientos del capital social. En cada año segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este efecto.- DECIMA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Para el desempeño del cargo de administradores de la compañía, se preferirá a uno de los socios, y ante la negativa de ellos, se podrá designar a una persona particular, el periodo para el que serán nombrados es de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y debiendo permanecer en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.- DECIMA PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el máximo organismo de la Compañía. La Junta General de Socios, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan la mitad más uno del capital social. La Junta General de Socios, se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los socios presentes, salvo el caso en que la Ley o los estatutos dispongan un porcentaje mayor para que sea válida la aprobación de las resoluciones, pudiendo los socios minoritarios impugnar las resoluciones adoptadas en la Junta General de Socios,



REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON - RIOBAMBA



RIOBAMBA - ECUADOR
R.U.C. 0600441919001

DIRECCION: Pasaje El Espectador 22-40 y Av. Daniel León Boria Telfs.: 2956996 - 2963476 Fax: 2963107

NUMERO: 1232

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

FOLIO: 3

de conformidad con las disposiciones del Artículo 114 literal h de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DECIMA SEGUNDA.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios puede ser ordinaria o extraordinaria o universal, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- LAS ORDINARIAS, se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- LAS EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época del año en que fueren legalmente convocadas.- LAS UNIVERSALES, La junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta general; sin embargo, cualquiera de los socios asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos que no se considere debidamente informado.- DECIMA TERCERA.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para la Junta General de Socios, de la Compañía será realizada por el Presidente o Gerente conjunta o indistintamente, mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria contendrá todos los requisitos establecidos en el reglamento de juntas generales vigentes.- DECIMA CUARTA.- REPRESENTACION Y VOTACION.- A la Junta General de Socios, concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada reunión a no ser que el representante ostente poder general conferido legalmente. Para efectos de la votación cada una de las participaciones de los socios dará derecho a un voto.- ECIMA QUINTA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: 1.- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; 2.- Acordar el número y designar los Comisarios; 3.- Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el Gerente de la Compañía; 4.- Aprobar la cesión de participaciones sociales y admisión de nuevos socios; 5.- Resolver acerca del reparto de utilidades; 6.- Resolver sobre la compra, venta y gravámenes de inmuebles; 7.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; 8.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; 9.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente y Gerente de la Compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representativa de por lo menos el quince por ciento del capital social podrá recurrir ante un Juez competente para entablar las acciones pertinentes; 10.- Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales o especiales, relacionados con los negocios y actividades de la Compañía.- 11.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país.- 12.- Conocer y resolver sobre asuntos que no sean de competencia del Gerente o Presidente.- 13.- Anualmente durante el desarrollo de la Junta General ordinaria, autorizar y fijar los montos al Presidente o al Gerente de la compañía para que individual o conjuntamente suscriban contratos, obligaciones, garantías, siendo ineficaz, por supuesto, cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores contra terceros, conforme lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- 14.- Conocer el informe del o de los Comisarios; y, 15.- Fijar anualmente las remuneraciones de los administradores que presta sus servicios para la compañía; 16.- Las demás atribuciones legales que no estuvieren contempladas en este contrato social. La Junta General de Socios, está obligada a solucionar los problemas de carácter financiero, económico y administrativo de la Compañía, como también está en el deber de interpretar en forma obligatoria el espíritu de los estatutos siempre que surja cualquier duda enmarcada en derecho. Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de

acuerdo con la Ley y los estatutos serán obligatorios para los socios presentes o ausentes de las deliberaciones, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.- DECIMA SEXTA.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: 1.- Reemplazar al Gerente de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la junta general designe el sucesor, con las mismas atribuciones señaladas en los estatutos; 2.- Presidir las reuniones de la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes; 3.- Supervigilar la marcha de la administración de la Compañía; 4.- Convocar a reunión de Juntas Generales de Socios; 5.- Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; 6.- Cuidar de la Ejecución y cumplimiento de las resoluciones de las juntas generales; y 7.- Las demás que establezcan la Ley de Compañías y el Estatuto Social.- DECIMA SEPTIMA.- DEL GERENTE.- a)- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las más amplias atribuciones de la representación; b).- Convocar a Junta General de Socios, y actuar como secretario de las mismas, debiendo suscribir las actas correspondientes; c).- Suscribir a nombre de la Compañía individualmente o en conjunto con el Presidente, hasta por la cantidad que esta fije anualmente, contratos, pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de obligaciones requeridas para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la Compañía; d).- Previa autorización de la Junta General de Socios, suscribir las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para la compañía, de venta o enajenación de los mismos y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; e).- Presentar a la Junta General de Socios, dentro de los términos previstos en la Ley, los balances e informes semestrales y/o anuales de la gestión económica de la Compañía; f).- Vigilar que se lleven los libros de contabilidad de la Compañía en forma legal; g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias o de cualquier otro tipo; h).- Efectivizar los depósitos realizados en las cuentas bancarias o de otra índole, de propiedad de la Compañía, mediante cheques, libranzas, dinero en efectivo u otros; i).- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón Riobamba, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombres, apellidos, domicilios y montos de capital aportado. Si no hubieren cambios en la nómina general de socios, desde la presentación de la lista en mención en relación al año anterior, bastará presentar una declaración en tal sentido; j).- Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía. Las limitaciones a facultades contenidas en los numerales c y d de esta cláusula, se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- DECIMA OCTAVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- DECIMA NOVENA.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, si las hubieren, se repartirán entre los socios, a prorrata del monto de sus participaciones sociales pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley.- VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Cada uno de los socios, responderá por las obligaciones sociales, hasta el momento de sus aportaciones individuales.- VIGESIMA PRIMERA.- FISCALIZACION.- La fiscalización de las operaciones sociales de la compañía, la ejercerán uno de los comisarios, a criterio de la Junta General de Socios o el de los Comisarios, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser designados Comisarios, personas que sean o no socios de la Compañía. Son atribuciones de los Comisarios: uno.- Inspeccionar y vigilar los actos administrativos de la Compañía; dos.- Axigir a la administración, la entrega de un balance mensual de comprobación; tres.- Examinar mensualmente los libros de contabilidad de la Compañía; cuatro.- Revisar el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General de Socios el informe sobre los mismos; cinco.- Solicitar al Presidente o Gerente, haga constar en el orden del día de la Junta General de Socios, los puntos que crea convenientes



REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON - RIOBAMBA

RIOBAMBA - ECUADOR
R.U.C. 0600441919001



NUMERO: 122 DIRECCION: Pasaje El Espectador 2240 CACH. Date: (CACH) 2001-12-27. Telf.: 2956996. y 2963476 Fax: 2963107

relativos al control financiero y económico de la Compañía; seis.- Pedir informes a los administradores; siete.- Asistir con voz informativa a la Junta General de Socios; ocho.- Informar semestral y anualmente sobre la marcha económica y financiera de la Compañía; y, nueve.- Velar porque los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de la buena administración. Les está prohibido a los Comisarios: uno.- Delegar el ejercicio de sus funciones; dos.- Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; tres.-. Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía. En caso de ausencia definitiva del i los Comisarios, la Junta General de Socios reemplazará al o a los mismos. Cuando exista fundada sospecha de actitud negligente del o los Comisarios, el o los socios que representen no menor de la quinta parte del capital social pagado, denunciará el hecho por escrito al Presidente4 o al Gerente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia, convocará a ala Junta General de Socios la misma que conocerá sobre los hechos denunciados.- VIGESIMA SEGUNDA.- Los permisos de operaciones que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- VIGESIMA TERCERA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- VIGESIMA CUARTA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en el presente contrato social y en lo que no hubiere estipulación, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El Presidente de la Compañía actuará como liquidador principal y como liquidador suplente, la persona que designa la Junta General de Socios.- VIGESIMA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, GERENTE: Nómbrase Presidente de la Compañía al (a) señor (a) doctor Fernando Salazar Almeida, Gerente a la Señora Maria Elena Andrade Ortega; los que deberán legalizar sus nombramientos una vez inscrito el presente contrato social en el Registro Mercantil.- VIGESIMA SEPTIMA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al señor Doctor Richad Villagómez Cabezas, a fin de que realice todas las gestiones necesarias, en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por la Intendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Riobamba. En todo lo que se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República. Dignese usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato social.- Dr. Richard Villagómez C. Mat. 291. CACH.- RESOLUCION NO. 01.A.DIC.277.- DR. CESAR AYALA RUSSO.- INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO.- CONSIDERANDO: QUE se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la Compañía TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA. otorgada ante el Notario tercero del Cantón Ambato el 24 de Noviembre del 2001 con la solicitud para su aprobación; QUE el Departamento Jurídico mediante memorando NO.SC.ICA.DJ.810 de 4 de diciembre del 2001 ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada: En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución NO.ADM-00383 de 13 de Noviembre de 2000.- RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Constitución de la Compañía TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA. con domicilio en Riobamba en los términos constantes en la referida escritura de constitución; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Riobamba.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario

del Cantón Riobamba tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Cantón Riobamba, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Ambato a 5 de diciembre del 2001.- f).- Dr. CESAR AYALA RUSSO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE AMBATO".- Riobamba, Enero 18 del 2005./:



1116
 6 au -
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.